



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8709 | miércoles, 30 de octubre de 2024 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2024 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia a lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles:

- Sábados y domingos
- 1 uno de enero



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero
- 5 cinco de febrero
- Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo
- 21 veintiuno de marzo
- 1 uno de mayo
- 5 cinco de mayo
- 16 dieciséis de septiembre
- 12 doce de octubre
- Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre
- 20 veinte de noviembre
- 1 uno de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 veinticinco de diciembre
- Aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia

TERCERO. Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula décima primera del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2023-2025 celebrado por el Gobierno del Estado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO. Vacaciones. De acuerdo con los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles en los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para el año 2025 dos mil veinticinco, los siguientes:

- Sábados y domingos
- Lunes 3 tres de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero
- Miércoles 5 de febrero
- Lunes 17 diecisiete de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo
- Viernes 21 veintiuno de marzo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- Jueves 17 diecisiete de abril, en conmemoración del Jueves Santo
- Viernes 18 dieciocho de abril, en conmemoración del Viernes Santo
- Jueves 1 de mayo
- Lunes 5 cinco de mayo
- Lunes 15 de septiembre, con motivo de los festejos alusivos a las fiestas patrias
- Martes 16 dieciséis de septiembre
- Lunes 17 diecisiete de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre.
- Jueves 20 veinte de noviembre
- Jueves 25 veinticinco de diciembre
- Jueves 1 uno de enero del año 2026 dos mil veintiséis
- Viernes 2 dos de enero del año 2026 dos mil veintiséis, en aras de dar oportunidad a los empleados de que disfruten, en compañía de su familiar y seres queridos, los festejos alusivos a las fiestas de fin de año (año nuevo)

Además de ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima primera del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2023-2025 celebrado por el Gobierno del Estado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y atento a que el día 12 doce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, es de descanso obligatorio, al coincidir en domingo, en su lugar se otorga, a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, como día de asueto, el **viernes 2 dos de mayo** de ese mismo año. Por lo que, para tales efectos, dicho día deberá considerarse como inhábil.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León; 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el 108 y 131 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. Se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para el año 2025 dos mil veinticinco, los siguientes:

- a) **Período de primavera-verano.** Este período se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:
 1. Primera etapa. Iniciará el lunes 14 catorce de abril y concluirá el miércoles 16 dieciséis del mismo mes, correspondiente al año 2025 dos mil veinticinco.
 2. Segunda etapa. Comenzará el lunes 14 catorce de julio y terminará el viernes 25 veinticinco de la misma mensualidad, correspondiente al año 2025 dos mil veinticinco.

- b) **Período de invierno.** Este período principiará el lunes 22 veintidós de diciembre y finalizará el 31 treinta y uno de ese mes, que corresponde al año 2025 dos mil veinticinco.

En el entendido, solo tiene derecho a dichos periodos vacacionales, aquellos empleados que tengan más de 6 seis meses de antigüedad en la institución. Lo anterior, con fundamento en los artículos 124 de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Nuevo León, así como en el Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2023-2025 celebrado por el Gobierno del Estado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se decreta que el personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes disfrutará escalonadamente los citados periodos vacacionales. Esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto, inmediatamente después, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones, conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras éste dure.

Por consiguiente, aquellos que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales. Lo cual, deberán de informarlo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado con la debida anticipación y en los casos que corresponda.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRANSITORIO

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, así como para su debido cumplimiento.

La determinación anterior se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Miguel Ángel Servando Pruneda González
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 2/2024 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año 2025 dos mil veinticinco.